

REGLAMENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

El Directorio de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha":

Considerando:

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero fue publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, del 12 de septiembre de 2014 y que el mismo derogó a la Ley General de Instituciones Financieras.

Que, el artículo 460 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda son entidades que forman parte del sector financiero popular y solidario, cuyos objetivos son la captación de recursos del público para destinarlos al financiamiento de la vivienda, la construcción y al bienestar familiar de sus clientes y socios; y, se rige por las disposiciones del respectivo código.

Que, de conformidad al mismo artículo enunciado, las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica, se rigen por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero referidas a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esta Ley, las regulaciones que expida la Junta y en su estatuto.

Que, en la disposición transitoria número veintinueve del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que a la fecha de vigencia de este Código (12 de septiembre de 2014) se encuentran operando, en el plazo de dieciocho meses resolverán su permanencia en el Sector Financiero Popular y Solidario o su conversión a entidad financiera del Sector Financiero Privado. En caso de pasar al control del Sector Financiero Popular y Solidario, la Superintendencia de Bancos y Seguros transferirá toda la documentación y archivos al organismo de control de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Este plazo podrá ser ampliado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por una sola vez por dieciocho meses adicionales. El patrimonio histórico acumulado de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda registrado como reserva legal irrepartible, será registrado como patrimonio de la entidad.

Que, mediante resolución de la Junta General de Representantes de Socios de Mutualista Pichincha, realizada con fecha 25 de noviembre de 2014 resuelve



permanecer en el Sector Financiero Popular y Solidario. Dicha resolución fue comunicada a las respectivas superintendencias.

Que, por cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 219-2017-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con fecha 12 mayo de 2017, Mutualista Pichincha pasa al control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, que con misma fecha, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-DNLSF-2017-048 dicha Superintendencia aprueba el Estatuto Social de Mutualista Pichincha.

Que, en el Código Orgánico Monetario y Financiero se determina que son socias de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda las personas que mantengan certificados de aportación y que dichos certificados representan la participación de los socios en la entidad. De la misma manera, en dicho cuerpo legal, se determina que el capital social de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda será abierto e ilimitado y estará representado por los certificados de aportación no redimibles pagados por sus socios; por otra parte en dicho cuerpo legal se establece que los certificados de aportación tendrán la calidad de título valor.

Que, el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que se considera Valor al derecho o conjunto de derechos esencialmente económicos, negociables en el mercado de valores y que sean determinados por el Consejo Nacional de Valores. Que conforme a lo dispuesto en el artículo siete, de la sección tercera, del Capítulo II "Oferta Pública de Acciones", del Título II de "Oferta Pública de Valores", del Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece que "los Certificados de Aportación que representan el capital social de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda para su inscripción en el Catastro Publico de Mercado de Valores, para el mantenimiento de dicha inscripción y para su negociación en el mercado de valores, deberán cumplir las normas previstas en este Título para las acciones." *Prof*

En ejercicio de la atribución legal que le otorga el numeral 20 del artículo 21 y lo dispuesto en el Art. 39 del Estatuto de Mutualista Pichincha, resuelve:

HA Aprobar el siguiente Reglamento de emisión de Certificados de Aportación:

CAPÍTULO I ÁMBITO

Artículo 1.- Propósito y Alcance

El presente Reglamento regula las políticas y procedimientos de emisión de los Certificados de Aportación de Mutualista Pichincha.

De acuerdo al artículo 6 del Estatuto Social vigente, Mutualista Pichincha tiene la facultad de establecer los requisitos para ser socios, entre los que figura la obligación que tienen los socios de la institución, personas naturales o jurídicas, de mantener uno o más Certificados de Aportación. Por consiguiente, este Reglamento determina la forma, frecuencia y condiciones mediante los cuales estos Certificados serán emitidos y los mecanismos bajo los cuales podrán ser obtenidos por los interesados en ser Socios de Mutualista Pichincha.

Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los Socios de la institución son parte del Estatuto de Mutualista y no se detallan en este Reglamento.

CAPÍTULO II CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Artículo 2.-Capital Social: El capital social de Mutualista Pichincha será variable e ilimitado y estará representado por Certificados de Aportación pagados por sus Socios.

En ningún caso se restringirá el ingreso de nuevos socios a Mutualista Pichincha, debido a la característica de variable e ilimitado de su capital. Para este efecto, los Socios adquirirán al menos un Certificado de Aportación.

Artículo 3.- Certificado de Aportación: Es aquel que representa la participación de los Socios en el capital social de Mutualista Pichincha.

Ninguna persona natural o jurídica podrá poseer Certificados de Aportación, directa o indirectamente, más allá del monto establecido en la Ley, el Estatuto de Mutualista Pichincha, este Reglamento y demás disposiciones que se expidan para el efecto.

Artículo 4.- Derechos que confiere el Certificado de Aportación: Los Certificados de Aportación confieren a su titular derechos políticos y económicos en Mutualista Pichincha:

4.1.- Derechos Políticos: Los Certificados de Aportación confieren derecho a voz y a un voto en la elección de Representantes de Socios, independientemente del número de Certificados de Aportación que cada Socio posea.



4.2- Derechos Económicos: Los Certificados de Aportación confieren el derecho a su titular, a recibir una parte proporcional de las utilidades líquidas de cada ejercicio fiscal, en caso que las hubiere, una vez que las deducciones establecidas en la Ley hayan sido efectuadas, y según la decisión que respecto a la distribución de dichas utilidades hubiera dispuesto la Junta General de Representantes de Socios.

Los Certificados de Aportación de Capital que confieren este derecho económico a su titular son aquellos que se emitan hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal al que corresponda la utilidad a ser distribuida. Los Certificados de Aportación de Capital no otorgan a su titular derechos económicos sobre ejercicios fiscales anteriores a su emisión.

Las utilidades podrán ser distribuidas únicamente si se cuenta con la autorización para repartir dividendos por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 5.- Valor del Certificado de Aportación: El VALOR NOMINAL de los Certificados de Aportación es de Cien Dólares de los Estados Unidos de América (USD 100) y se encuentra determinado en el Estatuto de Mutualista Pichincha. Este VALOR NOMINAL podrá ser modificado por la Junta General de Representantes de Socios mediante una reforma al Estatuto.

Artículo 6.- Precio del Certificado de Aportación: El PRECIO inicial de este Certificado, será igual a su VALOR NOMINAL. Posteriormente el PRECIO será fijado por la Administración de Mutualista Pichincha según las condiciones del mercado y conforme a parámetros técnicos El precio podrá ser superior al 100% del valor nominal, pero en ningún momento podrá ser inferior al mismo.

Artículo 7.- Características de los Certificados de Aportación: Los Certificados de Aportación no son redimibles pero si negociables y podrán ser transferidos libremente por los socios únicamente a través de las bolsas de valores del país, a través de una casa de valores debidamente acreditada, cuando los mismos hayan cumplido los requisitos para el efecto.

Artículo 8.- Transferencia de Certificados de Aportación: Una vez realizada la transferencia, los socios, mediante comunicación escrita dirigida al Representante Legal de Mutualista Pichincha, deberán notificar sobre la misma; la transferencia de los Certificados de Aportación surtirá efecto desde la fecha de su Registro; el Cesionario deberá exigir la certificación del registro de la transferencia de sus Certificados de Aportación, para ejercer sus derechos.

Artículo 9.- Desmaterialización: Los Certificados de Aportación, una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes, serán registrados electrónicamente (desmaterializados) en uno de los depósitos centralizados de valores autorizados por la Ley para el efecto.

CAPITULO III

EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y POLITICA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

Artículo 10.- Clase de Certificados de Aportación: Solo se emitirán Certificados de Aportación Ordinarios. No se emitirán Certificados de Aportación Preferentes.

Artículo 11.- Series, montos, plazos y número de los Certificados de Aportación: Los Certificados de Aportación serán emitidos bajo diferentes series de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Los Certificados de Aportación correspondientes a la capitalización inicial mínima establecida en la Ley, correspondieron a la serie MPF (Mutualista Pichincha Fundadores) y fueron colocados mediante oferta privada, a los cuenta ahorristas que ostentaban esta calidad a la fecha de emisión, de acuerdo a lo dispuesto en la transitoria primera de la Resolución JB-2012-2220. Esta emisión tuvo un plazo de colocación inicial de 15 días calendario. Transcurrido el plazo de 15 días, se suspendió la emisión de la serie MPF y se dio por cumplido el requisito previsto en la Transitoria Primera de la Resolución JB-2012-2220

b) Los Certificados de Aportación correspondientes a la capitalización permanente y continua de la institución señalada en la Ley, corresponderán a la serie MPS (Mutualista Pichincha Socios) y serán ofrecidos mediante oferta pública a través del Mercado de Valores. La primera emisión de esta serie, denominada MPS - 1, se emitió inmediatamente un vez suspendida la serie MPF. Esta emisión tuvo un plazo de colocación de 9 meses y fue ampliada 9 meses adicionales.

c) Sin embargo de lo anterior y con el fin de cumplir con la Resolución CNV-003-2010 del Consejo Nacional de Valores y simultáneamente mantener la condición de que la capitalización de las mutualistas sea permanente y continua, luego de que se haya colocado el monto total de esta serie, o se haya cumplido el plazo de la emisión, lo que ocurra primero, el Directorio volverá a autorizar la emisión de una nueva serie MPS(n) donde "n" será un número creciente sucesivo, mayor a 1, por los montos y plazos que el Directorio estime necesarios. Para cada una de las

transacciones correspondiente a estas series MPS(n), el precio del Certificado de Aportación será el que se fije como lo señala el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 12.- Emisiones Especiales: Cuando el Directorio de Mutualista Pichincha, bajo recomendación del área Financiera y Gerencia General, determine la conveniencia de incrementar el capital de la institución más allá de la capitalización permanente y continua, el Directorio podrá aprobar emisiones especiales de capital por montos específicos a ser suscritos en plazos definidos. Cada emisión especial de Certificados de Aportación requerirá de una aprobación expresa del Directorio y la emisión quedará vigente hasta que suscriba el monto autorizado. Será prerrogativa del Directorio suspender una emisión especial de Certificados de Aportación si a su parecer las condiciones que originaron dicha emisión hubieren cambiado. Todas estas emisiones de Certificados de Aportación especiales corresponderán a las series A(n), donde n" será un número creciente correspondiente según la secuencia histórica a la que corresponda la emisión. En todas estas emisiones especiales el monto máximo que podrá suscribir un mismo aportante será el 6% del capital de la Mutualista, y para este cómputo se deberá considerar todos los Certificados de Aportación que posea una persona natural o jurídica, independientemente de su serie o emisión.

El precio de los Certificados de Aportación bajo las series An, será el que se halle vigente a la fecha de cada transacción como lo establece el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 13.- Forma de Cómputo del máximo en aportes que un Socio puede tener en la Institución: La Administración de Mutualista Pichincha deberá tomar las medidas que correspondan para que periódicamente se lleve el registro actualizado del capital de la institución y que ningún Socio, en la sumatoria de todas las series, tenga más allá del 6% del capital tal y como lo manda la Ley.

Artículo 14.- Política de Distribución de Dividendos: De acuerdo a lo que dispone la Ley, la parte proporcional de las utilidades anuales de Mutualista Pichincha que le correspondan a la Reserva Legal Irrepartible, pasarán automáticamente a formar parte de la misma.

La Junta General de Representantes de Socios, con el fin de otorgar valor a los propietarios de Certificados de Aportación, procurará distribuir dividendos equivalentes al menos al 30% de las utilidades de cada ejercicio económico a los socios. Este reparto se hará en forma proporcional a los aportes y porcentaje de

participación, incluyendo para el cálculo de dicho reparto la participación de la Reserva Legal Irrepartible, como si fuera un socio más.

La parte de las utilidades que correspondan a los socios y que no sea repartida en forma de dividendo en efectivo, podrá, por decisión de la Junta General de Representantes de Socios, pasar a constituir una reserva FACULTATIVA a disposición de la Junta General de Representantes de Socios, para ser repartida en otro ejercicio económico futuro, o ser capitalizada. En este último caso, los socios recibirán Certificados de Aportación adicionales por la parte de utilidades que proporcionalmente les corresponda recibir, cuando estas utilidades proporcionales sean en múltiplos del valor nominal de los Certificados de Aportación. Los montos que no correspondan a este valor, serán repartidos en dividendo en efectivo, pudiendo el Socio aplicar este dividendo a la compra de Certificados de Aportación al precio que esté vigente.

RP El presente Reglamento fue aprobado por el Directorio de Mutualista Pichincha, en sesión realizada el 27 de septiembre de 2017, y el mismo tendrá vigencia a partir de la emisión de Certificados de Aportación correspondiente a la clase MPS - 4. *f*


Ing. Marcelo López Arjona
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Dr. Hernán Cobo Salinas
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

